



# RADIOAFICIONADOS ECUATORIANOS EN EL EXTRANJERO

Decreto Supremo 156  
Registro Oficial 409 de 04-feb-1972  
Estado: Vigente

JOSE MARIA VELASCO IBARRA  
Presidente de la República del Ecuador

Considerando:

Que el Reglamento para Estaciones de Radioaficionados, promulgado en el Registro Oficial No. 497, de 22 de Abril de 1954, no contempla la situación de los ecuatorianos radioaficionados radicados en un país extranjero que tenga Convenio de Reciprocidad en esta rama con el Ecuador.

Decreta:

**Art. 1.-** Los ecuatorianos radioaficionados residentes en un país extranjero que tuviere Convenio de Reciprocidad para radioaficionados con el Ecuador, obtendrán sus licencias de las autoridades ecuatorianas por un tiempo igual al que señalare la legislación del país donde residieren; y.

**Art. 2.-** Las licencias de los extranjeros que hicieren radioafición en el territorio ecuatoriano tendrán la duración concedida en el país de origen, siempre y cuando existiere Convenio de Reciprocidad.

Encárguense de la ejecución de este decreto los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Obras Públicas y Comunicaciones.